

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Aprueba “**Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning**”, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2973 /

SANTIAGO, 01 JUL. 2015

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que le corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo supervigilar los programas de capacitación que desarrollan las empresas contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, autorizar y fiscalizar el uso de los incentivos y subsidios establecidos en la Ley N°19.518 y sus reglamentos.

2.- Que para tales efectos, el artículo 28 del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los contribuyentes que se acojan a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la Ley N°19.518, deberán presentar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la acción de capacitación.

3.- Por su parte, el artículo 29 del Decreto Supremo N°98, establece que solo podrán acogerse a dicha franquicia tributaria aquellas empresas cuyos trabajadores hayan cumplido con una asistencia mínima de setenta cinco por ciento de las horas totales del curso, agregando que, respecto a los cursos de capacitación impartidos bajo la modalidad a distancia, no les será aplicable dicho porcentaje mínimo, indicando que las empresas que adopten dicha modalidad de capacitación, deberán acreditar, mediante una declaración jurada suscrita por la empresa o el organismo técnico de capacitación, en su caso, y los participantes de dichos cursos, para efectos de acreditar que las acciones de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

4.- Que para una mejor y más eficiente gestión de la franquicia tributaria y el que hacer de los organismos técnicos intermedios, se estableció, desde enero de 2014, un Sistema de Control E-learning, (SCE), para los cursos de capacitación realizados bajo dicha modalidad que imparten los organismos técnicos de capacitación, por medio de la Resolución Exenta N°9765, con fecha 10 de diciembre 2013, de este Servicio Nacional. Dicho sistema tiene por objeto, el registro de conectividad y la emisión de la declaración jurada de los participantes de los cursos que se impartan bajo la modalidad E-learning, sean emitidas y recabadas por medio de un sistema en

línea, lo que se adapta a las nuevas tecnológicas, junto con simplificar los trámites que deben realizar las empresas para liquidar los cursos de capacitación que se impartan bajo esta modalidad de capacitación.

5. Que para la aplicación de dicho sistema resulta necesario impartir instrucciones de carácter general y obligatorio que instruyan sobre su utilización, junto con precisar los documentos necesarios para efectuar la liquidación de los cursos de capacitación impartidos bajo la modalidad a distancia.

VISTO:

Lo consignado, y lo preceptuado en los artículo 83, letras f) y g) y el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N°19.880; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébese **“Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning”**, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, cuyo texto es el siguiente:

“Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning

I. Introducción

El siguiente instructivo tiene por objeto establecer la manera de efectuar procesos relacionados con los cursos de capacitación bajo la modalidad a distancia que sean impartidos por los organismos técnicos de capacitación, los cuales son:

a- Control de conectividad y emisión de la declaración jurada de los cursos E-learning:

En este proceso se establecen las acciones que deben realizar los participantes de los cursos de capacitación impartidos bajo la modalidad E-learning, para registrar su conectividad durante la realización del curso, y una vez finalizado el curso, emitan una declaración jurada con firma electrónica, para efectos de acreditar que el curso realizado bajo dicha modalidad se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Es importante tener presente que, el control en la realización de los cursos de capacitación que hayan sido autorizados por este Servicio Nacional bajo la modalidad de E-learning, que se ejecuten por los organismos técnicos de capacitación, OTEC, debe ser controlado por medio de este Sistema de Control E-learning.

b- Documentación para efectuar la liquidación de los cursos de efectuados bajo la modalidad a distancia:

En este proceso se regulan las distintas acciones que deben realizar, las empresas y/o los organismos técnicos intermedios de capacitación, OTIC, según

el caso, para liquidar los cursos con modalidad a distancia (cursos distancia - autoinstrucción, mixtos o E-learning) que se hayan impartido por los OTEC.

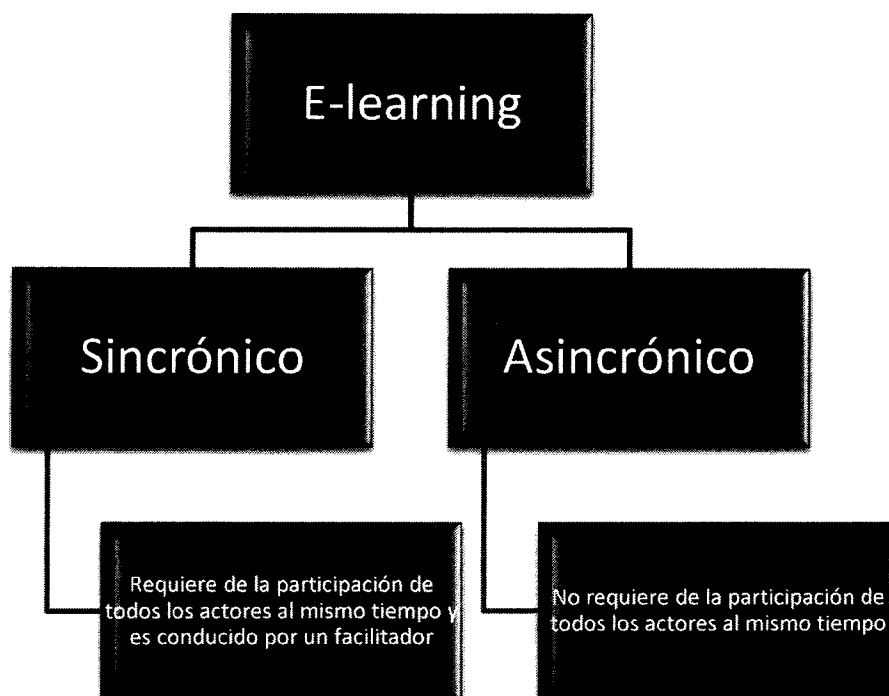
II. Control de conectividad y emisión de la declaración jurada de los cursos E-learning

a. Alcance:

El Sistema de Control E-learning, que este instructivo regula, solo resulta aplicable para aquellos cursos de capacitación bajo la modalidad E-learning que sean ejecutados por los OTEC.

Para tales efectos, se entiende por cursos E-learning un tipo de educación a distancia, ofrecido a través de internet, que permite a los participantes lograr aprendizajes utilizando las herramientas provistas por el medio.

Este Servicio Nacional, reconoce dos categorías de cursos E-learning, las que se presentan a continuación:



Es importante tener presente, que el Sistema de Control E-learning no se aplica para acreditar la realización de los cursos de capacitación inscritos bajo la modalidad “A distancia - autoinstrucción” y “Mixtos (blended)”, cuyas inscripción en el Registro Nacional de Cursos, desde el 2014, ya no es otorgada por este Servicio Nacional.

Los OTEC que aún tengan dichos cursos con inscripción vigente, podrán seguir impartiendo éstos hasta el término de su vigencia (la cual es de cuatro años contados desde la inscripción del curso en el Registro Nacional de Cursos).

Por lo tanto, no se debe utilizar el Sistema de Control E-learning, para controlar participación y acreditar la realización de los siguientes cursos a distancia:

- **Cursos “A distancia - autoinstrucción”**: son todos aquellos, en que el participante no tiene ninguna interacción directa con el OTEC, ya sea por medio

de una plataforma E-learning o presencial. Estos cursos son realizados por medio de la entrega de un CD-Rom, un documento físico u otro medio que el OTEC disponga, que no consideran el uso de internet.

Para poder acreditar la realización de estos cursos, los OTEC o empresas deben presentar una declaración jurada del OTEC más una declaración jurada por participante al momento de la liquidación del curso ante el OTIC o SENCE, según corresponda. El formato de estas declaraciones juradas se encuentra disponible en la página web del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y en sus respectivas Direcciones Regionales.

- **Cursos codificados bajo la modalidad Mixto o “blended”:** son todos aquellos que contienen dos modalidades instruccionales en su ejecución, sus componentes pueden ser: presencial- E-learning, presencial – a distancia (autoinstrucción) o E-learning (autoinstrucción).

La realización de estos cursos son controlados, según el componente con mayor cantidad de horas de ejecución que el mismo posea. Es decir, si este tiene mayor proporción de horas presenciales, será controlado a través del Libro de Clases Electrónico (LCE), y si el curso tiene mayor proporción de horas E-learning, debe ser controlado a través del Sistema de Control de E-learning, que el presente instructivo regula.

En el caso de que estos cursos que presentan igual número de horas en sus componentes (presencial – e-learning y presencial – a distancia) se deberá registrar la asistencia de los participantes en el LCE.

Es importante señalar que para los cursos impartidos bajo la modalidad a distancia “A distancia – autoinstrucción” y “Mixto o blended”, es responsabilidad de la empresa recopilar las declaraciones juradas de los participantes junto con la copia de la cédula de identidad de cada uno de ellos. Además, se debe tener en cuenta que la fecha de firma de estas declaraciones juradas debe ser mayor a la fecha de término del curso.

b- Uso del Sistema de Control E-learning para registrar la conectividad y emitir la declaración jurada con firma electrónica por parte de los participantes de cursos E-learning

b.1- Control de conectividad:

Para controlar la conectividad de los cursos E-learning por medio de este sistema, los OTEC deben realizar una de las siguientes acciones:

- Integrar su plataforma de contenidos con el Sistema de Control E-learning vía webservice, o
- Ingresar el link de SENCE: <http://elearning.sence.cl/>, en la plataforma de su OTEC, a fin de que el participante pueda registrar su conectividad en dicho Sistema.

Lo anterior conforme a las instrucciones emitidas por este Servicio Nacional para tales efectos, que se encuentra disponible en su página web¹.

¹ Todas las especificaciones, instrucciones y documentación de este sistema, obligatorio a contar del 13 de enero de 2014, se encuentran publicadas en la página web del Servicio, en la sección OTEC “Control e-learning”, en: http://www.sence.cl/sence/?page_id=31609

Por su parte, el participante para registrar su conectividad debe obtener la "Clave Única SENCE" (CUS)², la que será solicitada al momento de ingresar al Sistema de Control E-learning.

Una vez realizado lo anterior, el participante debe dar inicio a su sesión, la cual debe ser finalizada hasta antes de que se cumplan **3 horas** de conexión, debido a que si sobrepasa este tiempo, su sesión quedará caducada, sin quedar registro de su conectividad en el Sistema de Control E-learning.

b.2- Emisión de declaración jurada por los participantes:

Una vez que el participante finalice el curso en la fecha propuesta para ello, deberá generar una declaración jurada, la cual podrá emitirse desde el día siguiente de finalizado el curso.

Para tales efectos el participante debe realizar las siguientes acciones:

1. Ingresar a la página web de este Servicio, www.sence.cl,
2. Ingresar a la sección "Sistema de Control E-learning",
3. Pulsar en "Declaración Jurada Participante",
4. Autenticarse con su RUT y clave única SENCE (CUS),
5. Seleccionar el curso por el cual desea emitir la declaración jurada,
6. Completar los campos de su identificación,
7. Firmar electrónicamente, aceptando los términos y condiciones de ésta, en caso de que proceda.

Nota: No es requisito imprimir este documento, ya que se encontrará disponible para su visualización en los perfiles de empresa, OTIC y SENCE.

III. Documentos necesarios para realizar la liquidación de las acciones de capacitación a distancia

a. Liquidación cursos "A Distancia - Autoinstrucción"

a.1. Liquidación realizada por la Empresa

i. Solicitar a los OTEC los siguientes documentos:

- Declaración Jurada con firma manual del OTEC, donde acredite que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.

ii. Presentar ante la Dirección Regional SENCE, que corresponda:

- Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC, la cual se debe encontrar debidamente pagada.
- Declaración Jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Copia de la cédula de Identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.

² Para mayor información de cómo registrarse en el Sistema, obtener su Clave única SENCE, actualización de datos, generar una nueva clave si se ha olvidado de la anterior y generar la Declaración Jurada con firma electrónica, el participante puede consultar como material de apoyo la "Guía sobre uso del Sistema de autenticación, Sistema Control E-learning", la que se encuentra disponible en la página web del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

- Declaración Jurada del OTEC, emitida conforme al literal anterior.

a.2 Liquidación realizada por los OTIC

i. Recibir la siguiente documentación enviada por la empresa:

- Declaración Jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Copia de la cédula de identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.

ii. Recibir la siguiente documentación enviada por el OTEC:

- Declaración Jurada con firma manual del OTEC, donde acredite que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.

iii. Una vez recopilada la documentación indicada anteriormente, los OTIC deben:

- Ingresar por sistema la asistencia de los participantes.
- Conservar:
 - Declaración Jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
 - Copia de la cédula de identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.
 - Declaración Jurada firma manual del OTEC, donde acredite que el curso realizado bajo modalidad A distancia- Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
 - Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC debidamente pagada.

b. Liquidación cursos "Mixtos"

Los cursos mixtos codificados antes del 31 de diciembre de 2013 deben ser liquidados según el componente más grande del curso. Es decir, si el curso tiene mayor proporción de horas presenciales, deberá ser liquidado de acuerdo al instructivo de liquidación OTIC o Empresa del Libro de Clases Electrónico, y si el curso tiene mayor proporción de horas a distancia, deberá ser liquidado de acuerdo lo establece el presente instructivo, según se trate de un curso distancia- Autoinstrucción o un cursos E-learning.

c. Liquidación cursos E-learning

c.1 Liquidación realizada por la Empresa

Las declaraciones juradas de los participantes son en línea, por lo tanto la empresa al ingresar al icono "sistema de declaración jurada" en el perfil de empresa disponible en la página web de este Servicio Nacional, podrá visualizar si el o los participantes comunicados en una acción de capacitación emitieron la declaración jurada con firma electrónica, permitiendo así que la empresa liquide las acciones de capacitación, para efectos de que está presente a SENCE la

factura debidamente cancelada del OTEC y declaración jurada con firma manual del mismo.

En consecuencia, para efectos de liquidar las acciones de capacitación E-learning, la empresa debe:

i. Solicitar al OTEC, los siguientes documentos:

- Factura por sus servicios de capacitación realizados por el OTEC,
- Declaración Jurada con firma manual del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

ii. Una vez que reúna dichos documentos, la empresa debe enviar a la Dirección Regional SENCE que corresponda:

- Factura por sus servicios de capacitación realizados por el OTEC, debidamente pagada.
- Declaración jurada con firma manual del OTEC, emitida en los términos que el literal anterior señala.
- La declaración jurada con firma electrónica del o los participantes, que fueron emitidas por éstos conforme lo establece al punto b.2 del numeral II del presente instructivo, las cuales estarán respaldadas en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalamos, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.

c.2 Liquidación realizada por el OTIC

Las declaraciones juradas de los participantes son en línea, por lo tanto el OTIC al ingresar al icono "sistema de declaración jurada" en el perfil de OTIC disponible en la página web de este Servicio Nacional, podrá visualizar si el o los participantes comunicados en una acción de capacitación emitieron la declaración jurada con firma electrónica, realizando así el seguimiento de dichas acciones y su posterior liquidación, lo anterior una que el OTEC presente la factura al OTIC y esta sea pagada.

En consecuencia, para efectos de liquidar las acciones de capacitación E-learning, el OTIC debe:

i. Recepcionar los siguientes documentos enviados por el OTEC:

- Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.
- Declaración jurada con firma manual del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

ii. Una vez que reúna dichos documentos, el OTIC debe realizar los siguientes actos:

- Ingresar por sistema la asistencia de los participantes.
- Conservar:
 - Declaración jurada firma manual del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
 - Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC debidamente pagada.

- La declaración jurada con firma electrónica del o los participantes, que fueron emitidas por éstos conforme lo establece al punto b.2 del numeral II del presente instructivo, las cuales estarán respaldadas en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalamos, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.”

2.- La declaración jurada con firma electrónica, que establece el instructivo que el resuelvo anterior aprueba, se exigirá para todas las acciones de capacitación E-learning que se encuentren en ejecución a la fecha de publicación de la presente resolución.

Respecto a las acciones de capacitación E-learning que se encuentren finalizadas, pero no liquidadas, al momento de publicación de la presente resolución, podrá presentarse en su liquidación, declaración jurada con firma manual y/o declaración jurada con firma electrónica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA EN EL SITIO INTERNET DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO WWW.SENCE.CL.



[Handwritten signature]
PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

[Handwritten initials]
VGT/JMD/JCAD/BBG
Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE.
- Departamento de Capacitación Empleo.
- Unidad de Franquicia Tributaria.
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado.
- Departamento Jurídico. (764)
- Unidad de Fiscalización.
- Oficina de Partes.